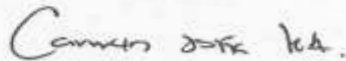


AL DESPACHO informando al señor Juez que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por EDITH QUINTERO CARVAJALINO contra COLFONDOS S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

En atención a que la disposición normativa contenida en la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, precisa la remisión al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en lo no previsto en ésta, habrá lugar a la aplicación del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12, y por tanto se requiere a la parte demandante, para que se sirva adecuar el libelo demandatorio en los siguientes aspectos:

En relación con el Poder:

De conformidad con el artículo 145 de CPTSS y el artículo 74 del C. G. P. en los poderes especiales –como en el presente caso- los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, establece que los poderes especiales se podrán conferir mediante mensaje de datos.

Se tiene que con el poder aportado no se puede determinar que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos, por tanto, deberá allegarse correo electrónico mediante el cual se evidencie el otorgamiento de poder.

Respecto de la notificación:

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico, de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

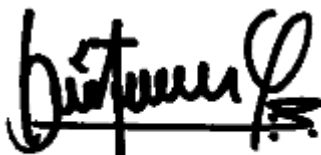
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por **EDITH QUINTERO CARVAJALINO** contra **COLFONDOS S.A**; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.048** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **05 de abril de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria